



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 260 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7333927-4548597-24, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA**» S.R.L. sobre Desistimiento de Procedimiento Administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 7333927-4548597-24 (29/AGO/2023), el señor **ELIAS ELISEO CHISE CHISE** identificado con DNI Nº 45707063, Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA**» S.R.L. con RUC Nº 20327290534 (en adelante la empresa), solicita la Habilitación vehicular vía sustitución de flota con las unidades de placa de rodaje Nº B9U-958 y B9X-965 de la Categoría M3 Clase III para que presten el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa, ruta autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 027-2020-GRA/GRTC-SGTT (21/FEB/2020);

Que, según escrito de Registro Nº 7420622-4548597-24 (24/SET/2024) la empresa presenta documento con Sumilla: «*Desistimiento del Procedimiento iniciado con el Expediente de registro Nº4548597 y Documento Nº 7333927, de fecha 29 de agosto de 2024*» (Sic);

Que, el artículo 200º, numeral 200.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) señala: «**el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo**, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento» y numeral 200.4 «**El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**» y 200.6 del mismo artículo, que regula: «**la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento**, (...)» (énfasis);

Que, el artículo 197º del TUO de la LPAG indica: «**PONDRÁN FIN AL PROCEDIMIENTO** las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **EL DESISTIMIENTO**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable» (énfasis). Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 260 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 231-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (03/OCT/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 658-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (04/OCT/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento del Procedimiento Administrativo sobre Modificación de los términos de la autorización por habilitación vehicular vía sustitución de flota; en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el presente trámite administrativo iniciado por el señor **ELIAS ELISEO CHISE CHISE**, identificado con **DNI N° 45707063**, Gerente General de la **«EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.** con **RUC N° 20327290534**, por los considerandos desarrollados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial conforme lo establece el artículo 20º del TUO de la LPAG.

ARTICULO TERCERO. - Disponer el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **22 OCT 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC. JAD/JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre